



ACUERDO No. XXXX

(XX de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – DRMI DE LOS PÁRAMOS DE GUANTIVA Y LA RUSIA, BOSQUES DE ROBLES Y SUS ZONAS ALEDAÑAS”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.2.5. y en el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece que, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*. Que así mismo, dice el artículo 8 constitucional que es, *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*.
2. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*, y que en tal sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-536 de 1992, expresó, *“La Carta consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo ello obliga a los particulares, pues le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional).”*. En razón a esto, según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*. y que en el mismo sentido el Artículo 80 dispone, que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*.
3. Que la Corte Constitucional ha indicado que en la medida en que la defensa del medio ambiente sano es un objetivo principal dentro de la estructura del Estado Social de Derecho, se configura como un bien jurídico constitucional que implica que el Estado, en cabeza de sus autoridades ambientales, tiene el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, *“se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la*

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”.

4. Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, establece que *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”* Que en este sentido, establece en el artículo 42 que *“pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*. Que de acuerdo a esto, *“El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.”*
5. Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Reservar, alinear, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.”*
6. Que la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, define las áreas protegidas como *“un área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*.
7. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dispone en su artículo, *“2.2.2.1.1.5. Objetivos generales de conservación. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se puedan alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, El Estado y los particulares...”*
8. Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, dispone que los Distritos de Manejo Integrado, son espacios geográficos, en los que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. Que el mismo artículo establece que *“La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.”*

9. Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo, *“2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”

10. Que el Decreto 1076 de 2015, dispone sobre los regímenes de usos en su artículo, *“2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titularidad, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente, Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.”

11. Que el Decreto 1076 de 2015, dispone sobre el desarrollo de actividades permitidas al interior de áreas protegidas en su artículo, *“2.2.2.1.4.4. Desarrollo de actividades*

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



permitidas. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo no conlleva en ningún caso, al derecho de adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.”.

12. Que el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI fue declarado y alindado por medio del Acuerdo 095 del 30 de octubre de 2008 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, sobre el área de robledales y los páramos del corredor La Rusia – Guantiva en los municipios de Charalá, Coromoro, Encino, Gámbita, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Suaita del departamento de Santander, con un área total de 150.044,33 hectáreas.
13. Que mediante Acuerdo 161 del 14 de octubre de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander modificó la denominación del área protegida asignando el nombre de Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia, bosque de roble y sus zonas aledañas, ajustó la extensión del área protegida a 125.669.69 ha, y estableció el régimen de usos, entre otras disposiciones.
14. Que mediante Acuerdo 162 del 14 de octubre de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander aprobó el Plan operativo del Acuerdo 161 del 14 de octubre de 2010 de Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia, bosque de roble y sus zonas aledañas.
15. Que por medio del Acuerdo 182 del 16 de junio de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander adicionó un parágrafo al artículo primero del Acuerdo 161 del 2010, definiendo los objetivos de conservación del área protegida y modificó el artículo cuarto en lo relacionado con las coordenadas del DRMI.
16. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander, suscribió el contrato de consultoría 1349 de 2023, con la Sociedad ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A cuyo objeto es “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI DE LOS PARAMOS DE GUANTIVA Y LA RUSIA, BOSQUE DE ROBLE Y SUS ZONAS ALEDAÑAS”.
17. Que como resultado del Contrato de Consultoría 1349 de 2023, previo proceso de socialización con los actores estratégicos del territorio, se formuló el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



bosque de roble y sus zonas aledañas, se modificó la cabida del área protegida con el objeto de excluir predios que se encuentran fuera de la jurisdicción de la CAS y de ajustar las coordenadas establecidas en el artículo segundo del Acuerdo 182 del 16 de junio del 2011 delimitadas por mojones ligados al MARCO GEOCÉNTRICO NACIONAL DE REFERENCIA – MAGNA., conforme las técnicas establecidas en las Resoluciones 388 de 13 de abril de 2020, 509 del 1 de junio de 2020, 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 5 de junio de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, reglamenta el uso de un nuevo Origen de Proyección Cartográfica CTM-12 para la gestión, integración y uso de la información cartográfica básica para fines oficiales

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE. Adóptese el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Charalá, Coromoro, Encino, Gámbita, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Suaita en el Departamento de Santander.

El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas está conformado por los siguientes componentes:

1. Aprestamiento.
2. Diagnóstico
3. Ordenamiento
4. Plan estratégico

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Manejo deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos técnicos, mapas y anexos del documento Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, son soportes del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. ALINDERACIÓN Y ÁREA. Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 182 del 16 de junio del 2011, en el sentido de establecer que el área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI - de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas corresponde a 123.392,70 hectáreas, distribuidas en los Municipios de Charalá (8680,7 ha), Coromoro (39895,8 ha), Encino (19648,7 ha), Gámbita (19214,4 ha), Mogotes (10613,0 ha), Onzaga (23221,5 ha), San Joaquín (1126,0 ha) y Suaita (923,4 ha) en el Departamento de Santander, delimitados por los mojones establecidos en las siguientes coordenadas:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157696
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



Mojones que delimitan el DRMI páramos Guantiva y La Rusia, bosques de roble y sus zonas aledañas

Mojón	Origen Magna Bogotá		Origen Nacional		Mojón	Origen Magna Bogotá		Origen Nacional	
	Este	Norte	Este CTM12	Norte CTM1		Este	Norte	Este CTM12	Norte CTM1
1	1071973,96	1130013,05	4952666,27	2195761,2	69	1115185,62	1176939,76	4995930,87	2242560,95
2	1073201,16	1133753,05	4953899,52	2199495,74	70	1115395,97	1179382,6	4996145,98	2245001
3	1073043,5	1134915,46	4953744,21	2200657,47	71	1115205,98	1181479,34	4995960,44	2247096,1
4	1072091,57	1135962,23	4952795,07	2201705,17	72	1115493,67	1182256,69	4996249,44	2247872,11
5	1076547,42	1139867,72	4957254,63	2205598,84	73	1116823,47	1182262,25	4997577,97	2247874,95
6	1079553,32	1141263,55	4960260,64	2206987,7	74	1116038,18	1183617,97	4996796,21	2249230,96
7	1082306,6	1143634,23	4963016,1	2209351,03	75	1116034,48	1183760,59	4996792,81	2249373,45
8	1084767,63	1142075,98	4965471,98	2207789,39	76	1118434,78	1184788,49	4999192,88	2250395,43
9	1085039,71	1144710,15	4965748,91	2210420,73	77	1118466,27	1184862,58	4999224,49	2250469,39
10	1089508,32	1146478,64	4970216,99	2212179,01	78	1127677,16	1189256,01	5008435,31	2254839,52
11	1091833,31	1147150,58	4972541,21	2212845,84	79	1125593,99	1189812,42	5006355,37	2255399,68
12	1090696,72	1147992,56	4971407,27	2213689,27	80	1117946,65	1185734,3	4998707,17	2251341,32
13	1090509,81	1150021,27	4971224,47	2215716,54	81	1120896,34	1187507,37	5001657,62	2253106,59
14	1091194,74	1150710,24	4971910,13	2216403,55	82	1118529,53	1189032,76	4999296,27	2254635,37
15	1090416,33	1152240,2	4971135,41	2217933,67	83	1116857,57	1189971,89	4997627,87	2255577,04
16	1091281,99	1162275,15	4972020,06	2227957,94	84	1116132,24	1189970,82	4996903,25	2255577,47
17	1091700,56	1162275,15	4972438,26	2227957,11	85	1116741,98	1193974,85	4997520,69	2259576,35
18	1091611,66	1164714,34	4972354,29	2230394,29	86	1116516,02	1194934,23	4997296,94	2260535,27
19	1091691,3	1165251,45	4972434,92	2230930,76	87	1116304,88	1195345,39	4997086,87	2260946,47
20	1094058,26	1167577,67	4974804,4	2233250,16	88	1115017,68	1196921,52	4995804,2	2262523,76
21	1094836,14	1166827,58	4975580,08	2232499,19	89	1115764,07	1196865,95	4996549,75	2262466,69
22	1095614,02	1165362,57	4976354,33	2231033,96	90	1115971,51	1198166,12	4996759,7	2263765,16
23	1096995,68	1165292,2	4977734,59	2230960,9	91	1114756,54	1198468,01	4995546,54	2264069,3
24	1096613,49	1164452,58	4977351,07	2230122,81	92	1114358,34	1200972,03	4995153,97	2266571,74
25	1094466,93	1161041,03	4975199,69	2226718,62	93	1113728,63	1203561,25	4994530,31	2269159,79
26	1094822,53	1160600,24	4975554,09	2226277,52	94	1120260,94	1203839,06	5001056,86	2269423,57
27	1095491,13	1161963,37	4976224,79	2227638,09	95	1123602,11	1203053,78	5004393,08	2268632,03
28	1095624,48	1162380,09	4976358,84	2228054,17	96	1125431,97	1203376,04	5006221,8	2268950,12
29	1097083,92	1161722,6	4977815,65	2227394,38	97	1126070,94	1203222,32	5006859,81	2268795,21
30	1097082,07	1164304,41	4977818,93	2229973,84	98	1126332,08	1205474,45	5007125,44	2271044,54
31	1098011,82	1163196,86	4978745,63	2228865,45	99	1128045,26	1204607,68	5008835,07	2270175,02
32	1099554,61	1164861,89	4980290,32	2230525,88	100	1130412,23	1204785,48	5011200,03	2270347,65
33	1100380,64	1164309,97	4981114,49	2229972,83	101	1131417,18	1204148,69	5012202,82	2269709,38
34	1100384,34	1165941,66	4981121,44	2231603,01	102	1128854,18	1199647,01	5009632,75	2265217,64
35	1100828,84	1167351,09	4981568,34	2233010,25	103	1131522,93	1201099,44	5012301,85	2266663
36	1101369,65	1168660,52	4982111,27	2234317,38	104	1132152,55	1198845,67	5012926,11	2264410,2
37	1102286,44	1167165,89	4983024,22	2232822,3	105	1132789,33	1197178,6	5013558,76	2262743,5

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Mojón	Origen Magna Bogotá		Origen Nacional		Mojón	Origen Magna Bogotá		Origen Nacional	
	Este	Norte	Este CTM12	Norte CTM1		Este	Norte	Este CTM12	Norte CTM1
38	1104440,41	1168236,39	4985178,33	2233887,5	106	1133841,09	1197114,21	5014609,31	2262676,98
39	1104966,41	1165610,13	4985698,59	2231262,64	107	1134520,8	1196806,55	5015287,69	2262368,21
40	1104486,72	1164489,62	4985217,11	2230144,14	108	1139264,44	1196921,03	5020026,68	2262472,68
41	1105697,98	1164448,87	4986427,16	2230101,01	109	1136846,11	1195139,48	5017607,14	2260698,01
42	1106662,92	1166669,53	4987395,62	2232317,66	110	1135221,97	1195647,47	5015985,72	2261208,86
43	1106711,07	1166436,16	4987443,26	2232084,42	111	1133082,68	1194273,74	5013845,76	2259840,98
44	1107792,69	1163811,76	4988518,63	2229460,33	112	1136502,68	1193894,54	5017261,47	2259455,06
45	1108518,71	1164717,43	4989245,77	2230363,7	113	1133726,61	1190846,58	5014481,93	2256415,98
46	1107605,63	1165976,85	4988336,06	2231623,75	114	1133232,93	1188893,32	5013984,71	2254465,73
47	1109883,7	1165671,25	4990611,36	2231313,9	115	1136115,44	1188538,44	5016863,54	2254105,27
48	1110835,67	1165773,12	4991562,63	2231413,77	116	1135937,45	1182661,47	5016673,67	2248234,7
49	1111267,09	1167007,32	4991996,1	2232645,93	117	1135801,51	1172873,67	5016518	2238457,23
50	1115771,63	1158156,99	4996478,74	2223795,16	118	1138448,79	1181488,08	5019180,02	2247057,39
51	1116770,44	1156774,53	4997473,86	2222412,07	119	1139157,12	1184278,46	5019893,33	2249843,44
52	1117220,23	1162185,27	4997933,91	2227816,67	120	1140824,2	1181552,47	5021553,1	2247116,87
53	1115930,38	1161642,88	4996644,23	2227277,37	121	1143170,98	1182740,17	5023899,85	2248298,53
54	1115328,46	1162608,61	4996044,81	2228243,36	122	1142083,44	1186911,43	5022822,01	2252467,66
55	1114944,81	1162575,54	4995661,47	2228211,08	123	1143650,35	1186460,68	5024386,35	2252014,16
56	1114567,78	1164063,82	4995287,76	2229698,67	124	1145304,22	1188029,09	5026041,71	2253577,51
57	1113602,05	1163931,53	4994322,69	2229568,43	125	1143758,38	1188303,51	5024498,06	2253854,83
58	1114852,2	1167331,43	4995578,42	2232962,57	126	1140556,49	1191618,28	5021306,36	2257172,75
59	1115268,92	1164923,72	4995989,93	2230556,35	127	1141765,82	1191913,89	5022515,05	2257465,55
60	1116538,93	1165426,43	4997259,72	2231056,04	128	1142363,76	1192209,5	5023112,97	2257759,61
61	1115970,07	1167331,43	4996695,21	2232960,33	129	1142680,85	1192990,25	5023431,35	2258538,88
62	1110764,38	1168025,96	4991495,91	2233664,61	130	1143848,55	1192538,71	5024596,89	2258085,4
63	1110030,01	1168943,89	4990764,08	2234583,13	131	1145682,69	1194628,16	5026433,44	2260168,84
64	1113896,36	1170364,57	4994629,58	2235994,7	132	1145494,57	1195857,64	5026248,07	2261397,41
65	1114744,56	1170968,49	4995478,18	2236596,33	133	1146757,65	1197799,28	5027513,87	2263334,36
66	1114581,7	1174659,89	4995322,91	2240284,5	134	1146408,29	1198854,08	5027167,08	2264388,78
67	1113876	1175311,25	4994619,21	2240936,66	135	1148253,47	1203348,4	5029019,74	2268874,46
68	1115212,76	1176179,81	4995956,44	2241801,68					

cas.gov.co



ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN. Establecer como nuevos objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, los siguientes:

1. Preservar y restaurar las coberturas naturales y degradadas del páramo, los remanentes de los bosques altoandinos de Roble blanco y negro y los corredores

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



de conectividad, así como las condiciones ambientales necesarias para mantener la oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.

2. Proteger y mantener las fuentes hídricas, sus afluentes y la recarga hídrica en los diferentes ecosistemas del área protegida restableciendo su estado natural garantizando el aprovechamiento sostenible a partir de la implementación gradual de procesos de sustitución y reconversión agropecuarios.
3. Conservar la capacidad de las áreas productivas y garantizar la adaptación y resiliencia a los efectos de cambio climático asegurando la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la protección de los ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO CUARTO. Para la correcta interpretación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
2. **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
3. **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
4. **Uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
5. **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



6. **Actividades Agrícolas:** Se refiere a todas las actividades relacionadas con la siembra, cultivo y cosecha de productos no forestales para el consumo y/o aprovechamiento, incluye las siguientes actividades:
 - a. **Actividades agrícolas para cultivos permanentes intensivos y semi-intensivos:** Se componen de suelos que son utilizados para cultivos cuyo ciclo vegetativo es mayor a un año, produciendo varias cosechas sin necesidad de volverse a plantar; se incluyen en esta categoría los cultivos de herbáceas, los cultivos arbustivos y los cultivos arbóreos. También hacen parte los cultivos semipermanentes (bienales) y perennes cuyo periodo vegetativo dura más de un año, desde su germinación hasta su cosecha y permanecen en el terreno por varios años, produciendo varias cosechas durante ese período.
 - b. **Actividades agrícolas para cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos:** Están compuestas por suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizado por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva radicular moderadamente profunda, reacción fuertemente ácida y son cultivos que tienen un ciclo vegetativo de un año o menos, que requieren pocas labores de labranza y de cultivo, sólo producen una cosecha durante ese periodo y para obtener otra es necesario volverlos a sembrar.
 - c. **Actividades Agroforestales:** Se refiere a todas las actividades relacionadas con aprovechamiento combinado de sistemas agrícolas, forestales y pecuarios en sus diferentes variantes para garantizar los objetivos de conservación del área protegida.
 - d. **Actividades Pecuarias:** Se refiere a todas las actividades relacionadas con la cría de especies ganaderas mayores (bovinos, equinos y búfalos) y menores (avícola, porcícola y caprino), las cuales se definen acorde a la intensidad en el uso del suelo. También hacen parte de esta categoría las actividades apícolas, cunícolas, acuícolas y zocriaderos.
 - e. **Actividad Pecuaria de baja intensidad:** Incluye la cría y aprovechamiento de abejas, conejos, peces y criaderos de babillas. Hacen parte también de esta categoría la producción a baja escala de especies menores.
 - f. **Actividad pecuaria extensiva:** Sistema de producción animal que se vincula al aprovechamiento de recursos naturales, basado en una determinada carga ganadera. Básicamente se trata de animales criados en libertad, en extensiones de terreno amplias y suficientes para una manutención más o menos natural.
 - g. **Actividad pecuaria Intensiva:** Consiste en la industrialización de la explotación ganadera. Para ello, el ganado se encuentra estabulado, bajo unas condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción de carne y otros derivados.
 - h. **Actividad pecuaria semi-intensiva:** corresponden a un sistema intermedio entre extensivo e intensivo, en la que, con la implementación de innovaciones

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



tecnológicas, administración y de infraestructura productiva, se realiza adecuadamente el manejo del hato, manejo de pastizales, la genética y el manejo sanitario.

- i. **Actividad pecuaria sostenible:** es aquella que es perdurable en el tiempo y que mantiene un nivel de producción sin perjudicar al medio ambiente o al ecosistema, es decir, debe hacerse en armonía con los recursos naturales. Debe conservar el suelo y los recursos hídricos, animales y vegetales. Tampoco debe contaminar el aire, hacer un uso ineficiente de la energía ni degradar el medio ambiente.
- j. **Agrosilvícolas:** Son los que combinan la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza y recolección de la cosecha junto con la remoción frecuente y continua del suelo, dejando desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por árboles en forma continua y permanente.
- k. **Agrosilvopastoril:** Combinación armonizada entre los usos agrícolas, forestales y ganaderos, en ciertos sectores pueden desarrollarse labores de siembra y recolección de cosechas con pastoreo extensivo dentro de las zonas en rotación, sin dejar desprovisto el suelo de cobertura.
- l. **Silvopastoril:** Esta unidad requiere de la combinación armonizada entre el uso forestal y el pastoreo, el sistema debe estar integrado por árboles (productores de alimentos, madera o forraje) con pastos. No requiere de preparación de suelos ni deja el área desprovista de cobertura vegetal, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque.

Actividades de acuicultura: Se refiere a las actividades relacionadas con el cultivo en condiciones controladas de especies que se desarrollan en el medio acuático principalmente (moluscos, crustáceos y plantas) y que son útiles para el hombre.

- 7. **Actividades de apicultura:** Actividades relacionadas con el manejo de abejas para la producción de miel, polinizadores, otros productos y subproductos.
- 8. **Actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos:** Actividades encaminadas a la transformación y reutilización de residuos orgánicos para reducir su impacto ambiental y convertirlos en recursos valiosos. Entre estas prácticas se encuentra el compostaje, lombricultura, elaboración de bocashi, entre otros.
- 9. **Actividad Comercial y Servicios:** Corresponde a las actividades de compra, venta, intercambio o transferencia de productos, mercancías, bienes o servicios con propósitos económicos. actividad se puede distinguir entre el comercio al por menor dedicado a la venta directa de productos individuales o en pequeñas cantidades y el comercio al por mayor dedicado a la venta de productos a minoristas, intermediarios u otro tipo de negocios. Hacen parte también de esta definición los servicios financieros, bancarios, especializados, entre otros.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



10. **Actividades de Ecoturismo:** Conjunto de actividades que realizan las personas (turistas) durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, y educación ambiental. Turismo basado en la contemplación de la naturaleza, Educación ambiental, Respeto e impulso de las comunidades locales. No incluye el desarrollo de edificaciones destinadas a proporcionar alojamiento temporal, como hoteles, hostales, residenciales, centros vacacionales y otro tipo. Implica la posibilidad de construir infraestructura liviana.
11. **Actividades de piscicultura:** Actividades orientadas al cultivo de peces aplicando técnicas y procedimientos que permiten impulsar y controlar la reproducción de peces y otros animales acuáticos. Y que para su aplicación requiere de peceras, estanques, ríos y otros espacios que tengan el agua como medio principal.
12. **Actividades recreativas:** Actividades que permiten a los visitantes disfrutar y experimentar el entorno natural de manera que se fomente la apreciación de la naturaleza y el bienestar personal, sin causar daños significativos al ecosistema. Estas actividades pueden clasificarse en recreación pasiva y recreación activa.
13. **Actividades residenciales:** Se refiere a las actividades realizadas por el hombre, las cuales normalmente tienen un grado de impacto sobre el suelo y están asociadas al crecimiento poblacional del territorio, las cuales deben desarrollarse en el marco de la preservación de los objetivos de conservación del área protegida. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. se puede encontrar en las siguientes categorías:
 - a. **Vivienda nucleada.** Se define como una concentración de viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí.
 - b. **Vivienda no nucleada o campesina:** Edificación dispuesta asociada a la actividad protectora o productiva de la zona respectivamente y destinada al uso residencial permanente como apoyo a la producción agrícola, pecuaria, agroforestal o forestal, y/o a la protección de los recursos naturales. Se desarrolla de manera individual, con soluciones de tipo unifamiliar, que por lo general cuenta con autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, y que su destinación está dirigida a proveer habitación permanente a las familias que se dedican a las actividades propias del campo.
14. **Acciones de Recuperación ecológica:** Acciones enfocadas en recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.
15. **Actividades de Rehabilitación ecológica:** Acciones enfocadas en llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



16. **Actividades de Restauración Ecológica:** Acciones enfocadas en restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.
17. **Agroindustria:** Actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca. La agroindustria implica la interrelación entre la producción de materias primas vegetales y animales y su transformación para un uso específico, sea como materia prima o como producto terminado para el consumo.
18. **Agroturismo:** actividades y servicios de turismo especializado en la enseñanza, promoción y participación en actividades vinculadas a la agricultura, ganadería, porcicultura, piscicultura u otra actividad similar que se encuentre relacionada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU, Sección A, división 01, excepto el grupo 017, adoptada por Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Se sitúan en un espacio geográfico delimitado, de carácter permanente y con atractivos turísticos de interés agropecuario. Con ello, fomentan la diversificación de las actividades agropecuarias y promueven la comercialización de los productos generados por estas actividades y por las comunidades campesinas de la región.
19. **Educación ambiental:** La educación ambiental es un campo de intervención político-pedagógica que impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental.
20. **Equipamiento de uso público:** instalación fija o móvil destinada a prestar soporte físico a las actividades y programas de uso público. Su utilidad puede residir en sí mismo o servir de recurso básico a servicios prestados por personal especializado.
21. **Equipamiento Social.** Equipamientos existentes y necesarios para la prestación de servicios de carácter educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; así como los equipamientos para la prestación de los servicios relacionados con la seguridad ciudadana, defensa y justicia, servicios de la administración pública, abastecimiento de alimentos y consumo, recintos feriales, servicios funerarios, y los de apoyo a las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios y de transporte.
22. **Forestales:** Se refiere a las áreas donde se desarrollan actividades relacionadas con especies forestales, sean bosques primarios o secundarios, en relación con las acciones de aprovechamiento sostenible, conservación, reforestación y demás

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



acciones en su interacción con el hombre, las cuales estarán enmarcadas en lo establecido por el Plan de General de Aprovechamiento Forestal (PGOF) vigente.

23. **Infraestructura liviana:** Infraestructura modular, fácilmente armable y removible, construida con materiales no tóxicos, con bajo consumo de energía y baja emisión de gases efecto invernadero, reciclables, reutilizables o biodegradables. Los diseños deberán considerar las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas, y contemplar preferiblemente el uso de energías limpias.”, lo anterior no incluye el desarrollo de infraestructura para alojamiento.
24. **Industria No Extractiva:** Corresponde al conjunto de actividades humanas capaces de transformar la materia prima en productos elaborados o semielaborados, a través de la realización de un trabajo mediante herramientas o maquinaria, recursos humanos, y el consumo de energía. No hacen parte de esta definición las actividades de explotación de recursos naturales. Estas actividades se clasifican de la siguiente manera según su impacto al entorno:
 - a. **Industria no extractiva de bajo impacto:** Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una magnitud pequeña, que no requieren tratamientos especiales, generan un bajo impacto ambiental y se consideran de bajo impacto para la salud pública.
 - b. **Industria no extractiva de mediano impacto:** Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que demanda infraestructura vial específica, que requieren resolver problemas de tráfico vehicular, ruido, emisiones, vertimientos, residuos y crean usos conexos, por lo que sus procedimientos generan un mediano impacto ambiental.
 - c. **Industria no extractiva de alto impacto:** Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una gran magnitud sobre entorno, que por sus procedimientos y el manejo de sus productos generan alto impacto ambiental y a la salud pública, demandan infraestructura vial específica que resuelva los problemas de tráfico vehicular, generan ruido, emisiones, vertimientos, residuos y solo pueden desarrollarse en los lugares delimitados para tal fin.
25. **Infraestructura turística verde:** Sistemas para el soporte de la oferta de un territorio turístico, permitiendo las experiencias en el destino turístico. Los servicios públicos, de comunicaciones, salud, terminales de terrestre y la accesibilidad de personas. En un sistema de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos.
26. **Investigación científica:** son los avances científicos, resultantes del método científico, utilizado para la resolución de problemas, o para buscar la manera de explicar ciertas hipótesis.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



27. **Minería:** Actividades relacionadas con el descubrimiento y la explotación de yacimientos minerales. El término incluye las operaciones a cielo abierto, canteras, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y la transformación bajo tierra o en superficie. Comprende además las adecuaciones de infraestructura asociadas en sus etapas de exploración, construcción, montaje, explotación y clausura. En esta actividad se incluye la minería de subsistencia. No se pueden exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001, lo anterior de conformidad con el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.
28. **Servicios a la vía:** Instalaciones relacionadas con la asistencia a vehículos, pasajeros y los servicios propios para mantener la movilidad y flujo vehicular óptimo.
29. **Recreación Activa:** Actividades de ocio y disfrute más intensas que las de recreación pasiva y a menudo requieren una infraestructura más significativa entre sus actividades se encuentra escalada, campismo, ciclismo, deportes acuáticos, carreras y eventos deportivos, observación de vida silvestre con equipamiento especial (como automóviles) y juegos y deportes al aire libre, entre otros.
30. **Recreación pasiva:** actividades de ocio y disfrute del entorno natural que tienen un impacto mínimo sobre el medio ambiente y los ecosistemas entre estas se encuentra senderismo y caminatas, observación de aves, fotografiar a la naturaleza, interpretación ambiental, meditación y yoga, contemplación y relajación entre otras.
31. **Turismo comunitario:** Es la oferta de servicios turísticos, por parte de una comunidad organizada, que participa, se beneficia e involucra en los diferentes eslabones de la cadena productiva del turismo.

ARTICULO QUINTO: ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS. Dispóngase las siguientes zonas de manejo en el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas y el régimen de usos previsto para cada una de ellas:

1. Zona de preservación: La zona de preservación tiene un área de 75.472,32 hectáreas, correspondientes al 61,16% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se define como un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. En esta categoría de manejo se permite el desarrollo de los siguientes usos:

CATEGORÍA DE MANEJO DE PRESERVACIÓN	
Área: 75472,32 ha	Porcentaje: 61,16%

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Uso de preservación	Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad
	Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación
	Ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna silvestre nativa
	Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo
Uso de restauración:	Consolidación de áreas forestales protectoras
	Recuperación y rehabilitación de ecosistemas
	Repoblación de fauna y flora silvestre nativa
	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
Uso sostenible:	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, piscicultura, entre otros, en el marco de los acuerdos voluntario o de conservación que se suscriban en virtud del artículo 7 de la ley 1955 de 2019. Lo anterior no aplica para las zonas de preservación que traslapan con ecosistemas del páramo de Guantiva y la Rusia y páramo Iguaque – Merchán.
	El Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, piscicultura entre otros, se podrán ejecutar exclusivamente en el marco de los acuerdos de conservación que suscriba la CAS y los propietarios, tenedores poseedores, siempre que se acredite la posesión, tenencia u ocupación de buena fé, o títulos de propiedad, y ocupen las zonas desde 5 años anteriores a la publicación del acuerdo que adopta el Plan de Manejo del DRMI. Lo anterior no aplica para las zonas de preservación que traslapan con ecosistemas del páramo de Guantiva y la Rusia y páramo Iguaque – Merchán.
	Actividades de apicultura para producción de miel, jalea real, propóleo
	Aprovechamiento de residuos orgánicos para procesos de compostaje (Preparación de sustrato, instalación de camas de lombrices, manejo y uso de lombrices, cosecha de lombrinaza, control de plagas y enfermedades), generados únicamente por el desarrollo de usos permitidos en la zona de preservación, bajo lineamientos establecidos por la CAS.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



	Extracción y aprovechamiento de productos secundarios del bosque y productos no maderables sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la CAS.
Uso de Conocimiento	Investigación controlada de recursos naturales
	Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica
	Implementación de estrategias de educación ambiental.
	Monitoreo e investigación de la biodiversidad de especies con algún grado de amenaza y de los VCBH, Investigación de la biodiversidad, Monitoreo ecológico y ambiental.
Usos de disfrute:	Recreación pasiva (Contemplación del paisaje).
	Adecuación de estructuras livianas, ecológicas y que no generen alteración al ecosistema para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos, e infraestructura sanitaria, de acuerdo con los resultados de los estudios de capacidad de carga. Senderos para rutas turísticas. Actividades de pesca de subsistencia y bajo buenas prácticas acuícolas y piscícolas (Si el ecosistema lo permite).
NOTAS:	
*En la zona de preservación que presente superposición con zonas de páramo está prohibida la sustracción de áreas para las actividades enlistadas como prohibidas en el artículo 5 de la ley 1930 de 2018.	
* Para el manejo de conflictos socioambientales de actividades existentes en la zona de preservación se aplicará lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 PND 2018-2022, sin embargo, cuando su ejecución implique el desarrollo de usos controlados agropecuarios, no podrán ejecutarse en los predios colindantes con el santuario de fauna y flora Guentanta Alto del rio Fonce; salvo que se cuente con concepto favorable de la Unidad de parque Nacionales Naturales.	
* La implementación de acuerdos de conservación en ninguna circunstancia puede dar lugar a la remoción de coberturas boscosas, salvo que se trate de especies invasoras o exóticas	
* Los acuerdos de conservación con habitantes de las zonas de preservación que traslapan con ecosistemas de páramo de Guantiva y la Rusia y páramo Iguaque – Merchán deberán suscribirse previa verificación de las condiciones establecidas en la Ley 1930 de 2018 y demás normas reglamentarias.	

cas.gov.co



2. Zona de restauración. La Zona de restauración tiene un área de 6053,91 hectáreas, equivalentes al 4,91% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado –

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se define como un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. En esta categoría de manejo se permite el desarrollo de los siguientes usos:

CATEGORÍA DE MANEJO DE RESTAURACIÓN	
Área: 6053,91 ha	Porcentaje: 4,91%
Uso de preservación	Ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna silvestre nativa. Actividades de conservación, rehabilitación y restauración de zonas con fuertes pendientes (mayores al 70%),
	Actividades definidas para este uso en la zona de preservación
Uso de restauración:	Actividades encaminadas a la recuperación y restauración ecológica, así como la rehabilitación ecológica en áreas que permitan el restablecimiento del ecosistema degradado y del paisaje, para recuperar la estructura, composición, función y la conectividad ecológica. Mediante el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, el manejo de la regeneración natural de la vegetación, el enriquecimiento de coberturas naturales y actividades de control y vigilancia.
	Aplicación de Herramientas de Manejo del Paisaje que incrementen la conectividad de los elementos del paisaje, como corredores biológicos que unen parches de bosque, corredores biológicos a través de la ampliación de parches de bosque o revegetalización de cañadas, cercas vivas mixtas que conecten parches de bosque, siembra de árboles dispersos, entre otros.
	Consolidación de áreas forestales protectoras.
	Actividades de aislamiento y manejo de hábitats con especies nativas, enfocadas en restaurar los atributos de la biodiversidad, y establecimiento de infraestructura para la reproducción de material vegetal asociado a procesos de restauración y reforestación
	Acciones de restauración de bosques, páramos y de la ronda hídrica
Uso sostenible:	Aprovechamiento de residuos orgánicos para procesos de compostaje (Preparación de sustrato, instalación de camas de lombrices, manejo y uso de lombrices, cosecha de lombrinaza, control de plagas y enfermedades), generados únicamente por el

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



	desarrollo de usos permitidos en la zona de restauración y preservación, bajo lineamientos establecidos por la CAS.
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque tales como semillas, aceites esenciales y oleorresinas, gomas y resinas, pigmentos y tintes naturales, plantas medicinales y fitofarmacéuticos, siempre y cuando su extracción y producción sean autorizadas por la CAS.
	Actividades de apicultura para producción de miel, jalea real, propóleo
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación
Uso de Conocimiento	Actividades de investigación y monitoreo de la biodiversidad y otros recursos naturales renovables. Siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la CAS
	Educación Ambiental. Investigación social.
Usos de disfrute:	Actividades de recreación y ecoturismo, sin incluir la construcción de infraestructura necesaria para su desarrollo, para no alterar los atributos de la biodiversidad, los VCBH, ni afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI. Senderos para rutas turísticas Infraestructura mínima para usos compatibles.
<p>*En las zonas de restauración que presentan superposición con zonas de páramo está prohibida la sustracción de áreas para las actividades enlistadas como prohibidas en el artículo 5 de la ley 1930 de 2018.</p> <p>* Para el manejo de conflictos socio ambientales de actividades existentes con población campesina y vulnerable en la zona de restauración se aplicará lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 PND 2018-2022.</p> <p>* La implementación de acuerdos de conservación en ninguna circunstancia puede dar lugar a la remoción de coberturas boscosas, salvo que se trate de especies invasoras o exóticas</p> <p>* Los acuerdos de conservación con habitantes de las zonas de restauración que traslapan con ecosistemas de páramo de Guantiva y la Rusia y páramo Iguaque – Merchán deberán suscribirse previa verificación de las condiciones establecidas en la Ley 1930 de 2018 y demás normas reglamentarias</p>	

cas.gov.co



3. **Zona de Uso Sostenible.** La Zona de uso sostenible tienen un área total de 39.424,54 hectáreas, equivalentes al 31,95% del área total del Distrito Regional de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida de modo y a ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función y contiene las siguientes subzonas:

- a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible.** Tiene un área total de 19.833,78 hectáreas, equivalentes al 16,07% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas y se define como aquellos espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. En esta Subzona se permite el desarrollo de los siguientes usos:

ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
Área: 19.833,78 ha	Porcentaje: 16,07%
Uso de preservación	Actividades definidas para este uso en la zona de preservación
Uso de restauración:	Actividades definidas para este uso en la zona de restauración
Uso sostenible:	Actividades pecuarias semi intensivas bajo sistemas silvopastoriles, agroecológicos, con especies mayores, con excepción de búfalos.
	Actividades pecuarias de baja intensidad, excluyendo zocriaderos, salvo que se trate de especies de fauna nativa en el marco de proceso de conservación.
	Actividades de Piscicultura y Acuicultura de baja intensidad y/o reproducción controlada, bajo lineamientos de buenas prácticas.
	Actividades productivas agrícolas dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Equipamientos de uso público
	Agroindustria asociada a los usos agropecuarios permitidos

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



	Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura vial.
	Construcción, mantenimiento y mejoramiento de Infraestructura para la prestación de servicios públicos.
	Actividades de apicultura para producción de miel, jalea real, propóleo
	Aprovechamiento de residuos orgánicos para procesos de compostaje (Preparación de sustrato, instalación de camas de lombrices, manejo y uso de lombrices, cosecha de lombrinaza, control de plagas y enfermedades), generados por los usos autorizados al interior del área protegida bajo lineamientos establecidos por la CAS
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque como semillas, aceites esenciales y oleorresinas, gomas y resinas, pigmentos y tintes naturales, plantas medicinales y fitofarmacéuticos, siempre y cuando su extracción y producción sean autorizadas por la CAS
	Pesca artesanal y recreativa
	Solo está permitido el desarrollo o construcción de vivienda campesina, con una densidad de ocupación de 1 vivienda por cada unidad agrícola familiar; sin perjuicio de lo anterior, para los predios inferiores a la Unidad Agrícola Familiar cuya fragmentación se haya realizado con antelación a la publicación del acuerdo que adopte el Plan de Manejo del DRMI la densidad de ocupación será de 1 vivienda por hectárea; La anterior restricción no aplica en el evento de donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas. Las definiciones de uso para el DRMI corresponden a lineamientos de vivienda rural dispersa, considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.
	Turismo. Infraestructura de servicios de alojamiento, centros de vacaciones, restaurantes y demás actividades asociadas
	Actividades de educación ambiental

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



Uso de Conocimiento	Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
Usos disfrute:	Actividades de recreación
	Ecoturismo
	Turismo comunitario y agroturismo.
Nota: Todas estas actividades deben llevarse a cabo utilizando buenas prácticas de manejo y conservación de suelos para evitar problemas como salinización, compactación, erosión, contaminación o deslizamientos, y en general, prevenir la pérdida o degradación del suelo. Además, es crucial que estas prácticas no afecten negativamente los valores de conservación ni el cumplimiento de los objetivos del DRMI.	

b) Subzona para el desarrollo. Tiene un área total de 19.590,76 hectáreas, equivalentes al 15,88% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se define como aquellos espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. En esta subzona se permite el desarrollo de los siguientes usos:

ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL DESARROLLO	
Área: 19.590,76 ha	Porcentaje: 15,88%
Uso de preservación	Actividades definidas para este uso en la zona de preservación
Uso de restauración:	Actividades definidas para este uso en la zona de restauración
Uso sostenible:	Aprovechamiento de residuos orgánicos para procesos de compostaje (Preparación de sustrato, instalación de camas de lombrices, manejo y uso de lombrices, cosecha de lombrinaza, control de plagas y enfermedades), generados por los usos autorizados al interior del área protegida bajo lineamientos establecidos por la CAS
	Actividades de apicultura para producción de miel, jalea real, propóleo

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



	Actividades agrícolas, cultivos permanentes y transitorios semintensivos, agroindustriales de pequeña escala, agrícolas bajo la implementación de buenas prácticas, agroforestería, cultivos orgánicos, silvicultura.
	Actividades pecuarias semi intensivas bajo sistemas silvopastoriles, agroecológicos, con especies mayores, salvo búfalos.
	Actividades de aprovechamiento y manejo forestal sostenible
	Actividades pecuarias de baja intensidad, excluyendo zocriaderos, salvo que se trate de especies de fauna nativa en el marco de proceso de conservación.
	Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura vial.
	Proyectos de desarrollo con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, en cumplimiento de las determinantes ambientales y la UAF al municipio que corresponda
	Servicios a la vía
	En las zonas de desarrollo solo está permitido el desarrollo o construcción de vivienda campesina, con una densidad de ocupación de 1 vivienda por cada unidad agrícola familiar; sin perjuicio de lo anterior, para los predios inferiores a la Unidad Agrícola Familiar cuya fragmentación se haya realizado con antelación a la publicación del acuerdo que adopte el Plan de Manejo del DRMI la densidad de ocupación será de 1 vivienda por hectárea; La anterior restricción no aplica en el evento de donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas. Las definiciones de uso para el DRMI corresponden a lineamientos de vivienda rural dispersa, considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.
Actividades agroindustriales e industriales de bajo y mediano impacto que no afecten los VCBH siempre que no alteren los atributos de la biodiversidad, y cumplan con las determinantes ambientales de la CAS y la UAF al municipio que corresponda.	

cas.gov.co



ISO 9001
SC3264-1



ISO 14001
SA367-1



ISO 45001
ST-CER844508



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



	Actividades de Piscicultura y Acuicultura de baja intensidad y/o reproducción controlada, bajo lineamientos de buenas prácticas.
	Actividades de generación de energía a partir de fuentes no convencionales, a excepción de las geotérmicas
	Pesca artesanal y recreativa
	Mediana y Pequeña minería y minería de subsistencia
	Construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura para la prestación de servicios públicos. (Se exceptúan rellenos sanitarios)
Uso de Conocimiento	Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental,
	Actividades de educación ambiental
	Actividades de control vigilancia.
Usos de disfrute:	Actividades de recreación activa y pasiva.
	Construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo (Senderos, miradores, entre otros), que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación
	Ecoturismo, turismo comunitario y agroturismo

cas.gov.co



4. **Zona General de Uso Público.** Tiene un área total de 2.441,52 hectáreas, equivalentes al 1,98% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se define como aquellos espacios destinados a alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) **Subzona para la recreación:** Tiene un área total de 2.240,89 hectáreas, equivalentes al 1,82% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se definen como aquellas áreas en las que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de visitantes y el desarrollo



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



de facilidades de interpretación. En esta subzona se permite el desarrollo de los siguientes usos:

ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO - SUBZONA DE RECREACIÓN.	
Área: 2.240,89 ha	Porcentaje: 1,82%
Uso de preservación	Actividades definidas para este uso en la zona de preservación
Uso de restauración:	Actividades definidas para este uso en la zona de restauración
Uso sostenible:	Pesca artesanal y recreativa
Uso de Conocimiento	Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental,
	Actividades de educación ambiental
Usos de disfrute:	Actividades de recreación, ecoturismo y turismo comunitario
	Actividades de recreación activa
	Actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo (senderos, miradores, entre otros), que no alteran los atributos de la biodiversidad sujeto a la elaboración del Plan de Uso Público.
	Construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías Construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura para la prestación de servicios públicos (se exceptúan rellenos sanitarios).

- b) Subzona de alta densidad de usos: Tiene un área total de 200,63 hectáreas, equivalentes al 0,16% del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, y se define como aquella área en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. En esta subzona se permite el desarrollo de los siguientes usos:

ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO - SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



ÁREA: 200,63 HA		PORCENTAJE: 0,16%	
Uso de preservación	Actividades definidas para este uso en la zona de preservación		
Uso de restauración:	Actividades definidas para este uso en la zona de restauración		
Uso sostenible:	<p>Pesca artesanal y recreativa.</p> <p>Construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura liviana necesaria para prestación de servicios turísticos de hospedaje tales como: Hospedaje, tipo glampig, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación.</p>		
Uso de Conocimiento	Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental.		
	Actividades de educación ambiental		
Usos de disfrute:	Actividades de recreación y ecoturismo, senderismo.		
	<p>Actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo (como las de Movilidad vial, adecuaciones viales, muros de contención, obras para control hidráulico, senderos, servicios ecoturismo y miradores entre otras), las cuales no deben alterar los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación ni impedir el cumplimiento de los objetivos de conservación.</p> <p>Control y Vigilancia</p>		
	Recreación activa		

cas.gov.co



ISO 9001
SC3264-1



ISO 14001
SA367-1



ISO 45001
ST-CER844508



ARTÍCULO SEXTO: LINEAMIENTOS DE USOS PERMITIDOS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE MANEJO. Permítase el desarrollo de los siguientes usos y actividades en las diferentes zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado:

- 1. Actividades de mantenimiento y mejoramiento de viviendas campesinas.** En las zonas de preservación, restauración y de uso público, se podrán ejecutar actividades de mantenimiento, rehabilitación y conservación de las viviendas

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



campesinas existentes; a su vez, se permitirá su mejoramiento mediante construcciones nuevas siempre que el área a intervenir no supere el 30% del área actual, y que su ejecución no implique la remoción de coberturas boscosas, de tal modo que no interfiera en la conectividad ecológica, es decir, que implique el deterioro o modificación de los Valores objeto de Conservación (En adelante VCBH) que se encuentran en la zona y el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación (En adelante OEC).

2. **Actividades de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura o equipamiento social existentes.** En las zonas de preservación, restauración y de uso público, se podrán ejecutar actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura o equipamiento social existente, y se permitirá su mejoramiento mediante construcciones nuevas siempre que el área a intervenir no supere el 50% del área actual, y que su ejecución no implique la remoción de coberturas boscosas, de tal modo que no interfieran en la conectividad ecológica; es decir, que implique el deterioro o modificación de los VCBH que se encuentran en la zona y el cumplimiento de los OEC.
3. **Actividades Turísticas.** Los usuarios interesados en desarrollar actividades de recreación y turismo al interior del DRMI, deberán presentar los estudios de capacidad de carga por espacio para aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Santander. En dichos estudios, deberán justificar la necesidad de construir o no infraestructura sanitaria, incorporando de ser el caso, las alternativas para su construcción y mantenimiento.
4. **Infraestructura de servicios públicos.** En todo el AP, indistintamente de la zona de manejo, se podrán ejecutar las obras de infraestructura para la provisión de servicios públicos para unidades habitacionales de la población campesina asentada en el territorio, a saber, telefonía pública básica conmutada, electrificación rural domiciliaria, redes de acueducto, internet rural y saneamiento básico, sin necesidad de sustracción o licencia ambiental; para la ejecución de actividades deberán tramitarse los permisos ambientales correspondientes. Sin embargo, en caso de que la ejecución de estas obras de infraestructura requiera realizar remoción de coberturas y tala de árboles, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander el debido permiso de aprovechamiento, el cual será otorgado siempre y cuando no interfieran en la conectividad ecológica; es decir, que implique el deterioro o modificación de los VCBH que se encuentran en la zona y el cumplimiento de los OEC.
5. **Infraestructura de servicios públicos de acueducto.** La Captación del recurso hídrico para cualquier uso, podrá realizarse en todas las categorías de manejo del DRMI; sin embargo, solo se podrá ejecutar en las zonas de preservación, restauración y uso público cuando no se requiere realizar obras de infraestructura permanente para la captación o almacenamiento, salvo que el recurso hídrico sea destinado para distritos de riego, consumo humano o de acueducto y siempre que la infraestructura asociada a las obras de captación y tratamiento en zonas de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



preservación, restauración y uso sostenible no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea, igualmente el trazado para la conducción no podrá ser mayor a 2 metros de ancho.

6. **Movimientos o adecuación de terrenos.** Los interesados en realizar movimiento o adecuación de tierra al interior del DRMI, cuya ejecución no esté vinculado a una licencia urbanística, permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, deberán presentar para aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Santander “...[E]studios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas”, de conformidad con lo señalado en el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974.

7. **Infraestructura de corredores viales de primer orden.** En virtud del parágrafo 2 del artículo tercero del Acuerdo 161 de 2010, las actividades de mejoramiento en los corredores viales de primer orden existentes se podrán desarrollar sin necesidad de sustracción de áreas que traslapen con zonas cuyo régimen de uso no contemple dicha actividad. En las zonas donde el corredor vial presente traslape con el ecosistema de páramo, las actividades de mejoramiento no incluirán la construcción de nuevos carriles, por expresa prohibición del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. En todo caso, se deberá obtener la licencia ambiental correspondiente de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 21 del artículo **2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015**, la Corporación Autónoma Regional de Santander, podrá solicitar el ajuste de diseño con el fin de evitar en lo posible la afectación de coberturas boscosas o especies de flora representativas de DRMI (Incluyendo la elevación de vías) y deberá exigir la implementación de medidas para garantizar la protección de la fauna, conforme a los lineamientos establecidos en la Cartilla pasos de fauna en infraestructura vial¹.

8. **Infraestructura de corredores viales de segundo y tercer orden.** Las actividades de mejoramiento de vías existentes de la red secundaria y terciaria se podrán desarrollar sin necesidad de sustracción de áreas que traslapen con zonas cuyo régimen de uso no contemple dicha actividad; sin embargo, las administraciones municipales deberán presentar el inventario de la malla vial existente en un periodo no superior a un (1) año contado desde la publicación del acto administrativo que adopte el Plan de Manejo del área protegida. Vencido el plazo, sin que se presente el inventario vial, se deberá surtir el trámite de sustracción; en igual sentido se procederá, para los tramos viales existentes que no se incluyan en el inventario. En las zonas donde las mallas viales presenten traslape con el ecosistema de páramo, las actividades de mejoramiento no incluirán la construcción de nuevos carriles, por expresa prohibición del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. Los inventarios de la malla vial deberán ser radicados ante la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental. En todo caso, se deberá obtener la licencia ambiental correspondiente para las actividades de mejoramiento de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo **2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015**. La Corporación Autónoma Regional de Santander, deberá exigir la

cas.gov.co



¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/cartilla-pasos-de-fauna-en-infraestructura-lineal/>

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



implementación de medidas para garantizar la protección de la fauna, conforme a los lineamientos establecidos en la Cartilla pasos de fauna en infraestructura vial²

9. **Infraestructura de servicio de corredores viales.** Salvo en áreas donde los corredores viales de primero y segundo orden presentan superposición con el ecosistema de páramo, se podrán prestar servicios asociados a la vía en un buffer de 200 metros contados a partir de las fajas de retiro obligatorio del corredor vial establecidos en la Ley 1228 de 2008 o la que la modifique, sin embargo, la infraestructura no podrá ubicarse en zonas con pendientes mayores a 45 grados, aspecto que deberá verificar la Autoridad Ambiental o la Autoridad de Planeación municipal competente, en el proceso de otorgamiento de licencia ambiental o licencia urbanística, según se trate.

ARTICULO SÉPTIMO. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de manejo del DRMI, deberá estar precedido de permiso, autorización, concesión o licencias ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, bajo los lineamientos definidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo 2015; en todo caso, únicamente podrán ser expedidos para el desarrollo de usos permitidos en cada zona y subzona.

ARTICULO OCTAVO. INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN: genérese incentivos tendientes al reconocimiento de una buena gestión ambiental por parte de la sociedad y los propietarios que desarrollen actividades de conservación y protección de los atributos del área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas.

PARÁGRAFO. El sistema de pagos por servicios ambientales podrá ejecutarse en todas las zonas del DRMI, en el siguiente orden de prioridad, 1 zonas de preservación, 2. Zonas de restauración 3. Zonas de uso público 4. Zona de uso sostenible.

ARTICULO NOVENO. DETERMINANTE AMBIENTAL. Conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1077 de 2015, la declaratoria y plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, constituye determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no podrá ser desconocida, contrariadas o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Chiralá, Coromoro, Encino, Gámbita, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Suaita.

PARÁGRAFO UNO. Los municipios no podrán regular el uso del suelo en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas declarada y deberá armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal con la misma.

PARÁGRAFO DOS. En los programas de ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como en los demás instrumentos de planeación de los municipios deberá incorporarse proyectos, actividades y recursos con el propósito de cumplir los programas

cas.gov.co



² <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/cartilla-pasos-de-fauna-en-infraestructura-lineal/>

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



adoptados mediante el presente Plan de Manejo, así como determinar la posibilidad de reconocer incentivos por la conservación de esta área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas.

ARTÍCULO DÉCIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:

1. En todo el AP, indistintamente de la zona de manejo, los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental o instrumento similar vigente a la entrada del Plan de Manejo del DRMI, podrán efectuar actividades de construcción, mejoramiento, rehabilitación, adecuación, mantenimiento y demás que se contemplen en el instrumento de manejo y control, conforme a la zonificación ambiental del proyecto, obra o actividad aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Santander. Para la modificación de cualquier elemento del licenciamiento o instrumento de regulación ambiental vigente que implique la ampliación del área autorizada, se deben tener en cuenta las disposiciones de las zonas de manejo, usos y actividades permitidas en el presente Plan de Manejo.
2. En todo el AP, indistintamente de la zona de manejo, se podrán ejecutar las obras de construcción, rehabilitación, adecuación y mantenimiento autorizadas mediante permiso, autorización o concesión ambiental vigente a la entrada del Plan de Manejo del DRMI expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander. Para la modificación de cualquier elemento del permiso, autorización o concesión que implique la intervención de nuevas áreas se deben tener en cuenta las disposiciones de las zonas de manejo, usos y actividades permitidas en el presente Plan de Manejo del DRMI.
3. En todo el AP, indistintamente de la zona de manejo, se podrán ejecutar las obras de construcción de unidad habitacional que se contemplen en el acto administrativo correspondiente, siempre que cumplan con las densidades de ocupación que se establecen en el presente Plan de Manejo. Para la modificación de cualquier elemento del licenciamiento urbanístico vigente que implique la ampliación del área autorizada, se deben tener en cuenta las disposiciones de las zonas de manejo, usos y actividades permitidas en el presente Plan de Manejo del DRMI.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO. Sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente, así como las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, deberán adelantarse acciones tendientes a la compatibilización de estas con las disposiciones de uso y actividades del presente plan.

PARÁGRAFO. Los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, no podrán ser desconocidos ni vulnerables por leyes posteriores, tal como lo indica el Artículo 1° del acto legislativo 1 de 1999, de este modo la zonificación ambiental no altera las situaciones jurídicas consolidadas de los titulares de los proyectos, obras o actividades que cuenten

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



con licencia ambiental, autorización, permiso o concesión debidamente otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Santander – Cas o por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En todo caso, en los términos de la normatividad nacional vigente, cualquier ampliación requerida por los mismos deberá surtirse el correspondiente proceso según las disposiciones del plan, lo cual no aplica para las excepciones contempladas en los párrafos del artículo cuarto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el área colindante al Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de los Páramos Guantiva y La Rusia, bosques de robles y sus zonas aledañas, definida como zona con función amortiguadora en el componente de ordenamiento del AP, deberá ser objeto de reglamentación en el ordenamiento territorial del municipio correspondiente; en tal sentido, los usos y actividades se orientaran a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones de esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y adoptar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las mismas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. La violación a las determinaciones establecidas en este Acuerdo en adopción del Plan de Manejo acarreará la imposición de medidas de prevención y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la sustituya o modifique, sin perjuicio de las demás sanciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, así como en la página de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y póngase en conocimiento de la oficina de registros en instrumentos públicos de los Municipios de Charalá, Coromoro, Encino, Gámbita, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Suaita.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las alcaldías de Charalá, Coromoro, Encino, Gámbita, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Suaita y a la gobernación de Santander.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga el artículo primero del Acuerdo 182 del 16 de junio del 2011 por medio del cual se adicionó el párrafo primero al artículo primero del Acuerdo 161 del 14 de octubre de 2010 y demás disposiciones que resulten contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ART

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil (Santander), a los XX (XX) días del mes de XXX del año
XXXX (XXX).

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co